

P.A. 228362  
P.C. 2283700  
128



**AUTO NÚMERO 5363**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio del 2009, el Decreto No. 1594 de 1984, la Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009 y

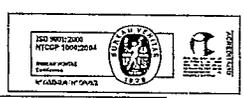
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin de atender los radicados Nos. 2010ER5303 del 02 de Febrero de 2010, 2009ER65741 del 24 de Diciembre de 2009, 2009ER37069 del 31 de Julio de 2009, 2009ER62769 del 07 de Diciembre de 2009, 2008ER44162 del 03 de Octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó visita de Seguimiento y Control a las instalaciones de CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN- FUNERARIA OLIVOS SEDE RESTREPO ubicada en el predio con la nomenclatura urbana de Bogotá, Calle 15 No. 14-58 de la Localidad de Antonio Nariño.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



9

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verificaron el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental de CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN-FUNERARIA OLIVOS SEDE RESTREPO, informando sobre la presunta infracción de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 06187 del 12 de Abril de 2010, con base en lo observado en la visita técnica como en el análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados, se encuentra que hay incumplimiento en sus deberes ambientales, en cuanto a no realizar el trámite de permiso de vertimientos, sin que a la fecha de la visita estos hayan sido corregidos.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio, para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

## FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.



4  
M

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En mérito de lo expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN-FUNERARIA OLIVOS SEDE RESTREPO - identificada con el Nit. 860516881-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 15 S No. 14-8 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN- FUNERARIA OLIVOS SEDE RESTREPO - identificada con el Nit. 860516881-8, a través de su Representante Legal señor Gerardo Mora Navas, o quien haga sus veces, en la Kr 15 No. 97-60 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte, que la expedición del presente acto administrativo no exonera a la Funeraria de cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas.

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AL AMBIENTE  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

132

№ 5363

5 de 5

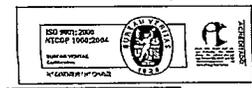
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

26 AGO 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Herreño Y. *DH*  
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CZ*  
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas  
Expediente DM-05-1999-160



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 3°, 4° y 5° Bloque B  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co



05 OCT 2010

NOTIFICACION PERSONAL

05 OCT 2010

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 5363-10 al señor (a) Ricard Manuel Cifuentes en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39'740.276 de Bta, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

DIOS OBA 8 5

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: CEA 15 # 97-60  
Teléfono (s): 01600000

QUIEN NOTIFICA: [Signature] Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 OCT 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yegme Sabmanca T  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA